



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. linea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular núm. 1.<sup>o</sup>

El Exmo. Sr. Director de Administración, con fecha 17 de Agosto, me dice lo que sigue:

«Recibido en este Ministerio el expediente instruido por ese Gobierno con motivo de la visita de inspección girada á los establecimientos de Beneficencia de esa Capital, adjunta se lo devuelvo á V. S. para que lo ponga de manifiesto al Presidente de esa Diputación y de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente orden en el periódico oficial de esa provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho; devolviéndolo á este Ministerio transcurrido que sea dicho plazo.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 31 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

**Enrique Corcuera.**

#### Núm. 2.

Por el vecino del pueblo de Alcocer Laureano Manzano, se me ha dado parte de que en la noche del 28 al 29 del actual se le ha extraviado una burra que tenía atada á la rueda del carro en las inmediaciones del pueblo de Sacedón, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, y cuyas señas se expresan más adelante.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las Autoridades, en caso de ser habida, se sir-

van disponer lo conveniente para que llegue á conocimiento del interesado.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

**Enrique Corcuera.**

Señas.

Rucia, alzada regular, de siete años, lleva una roza dura en el cuello del tiro del carro y herrada de las manos.

#### Núm. 3.

### Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 10 del actual el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1900, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse, además de las condiciones especiales que en cada caso corresponda, á las que á continuación se expresan:

Los aprovechamientos no sujetos á subasta, se adjudicarán desde luego á los pueblos por el tipo de tasación y con sujeción á las condiciones establecidas.

Respecto de los pastos, los Alcaldes de los pueblos darán cuenta al Distrito forestal en el término de diez días de si los aceptan, ó no, por el tipo de tasación. Pasado este plazo sin recibir el aviso, se tendrá por no aceptado el aprovechamiento y se procederá á subastarlo.

Dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que se haya comunicado la aceptación, deberá el Ayuntamiento sacar la oportuna licencia, entendiéndose que de no hacerlo así se le hará responsable del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 á que aquella ascienda, que les será exigida por la vía de apremio.

En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendrán presentes por los Municipios las prescripciones del título 7.<sup>o</sup> del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si ésto no fuera posible, se celebrará el remate cuan-

do sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, actuará en las subastas un Notario, y en caso que no llegue á dicha cantidad, podrá hacerlo el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos, si no hubiese Notario en el pueblo.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original, ó su copia, á este Gobierno, para su aprobación, si la mereciere.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Según lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio de 1877, de todos los aprovechamientos forestales se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes y los rematantes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin el cual requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una Comisión del Ayuntamiento que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Gundalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Enrique Corcuera.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

### Distrito de Guadalajara.

**PLIEGO** de condiciones generales para la ejecución del Plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1899 á 1900, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1900.

1.<sup>a</sup> Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta días de anticipación por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el *Boletín Oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excede de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>a</sup> Cuando el valor de los productos excede de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados, en la forma que va al final del presente pliego.

3.<sup>a</sup> Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Subcursal de la de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe de aprovechamientos.

4.<sup>a</sup> Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso, las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.<sup>a</sup> Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.<sup>a</sup> de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que redacten para estos casos

7.<sup>a</sup> Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido porque se

hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en ese distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.<sup>a</sup> Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos, en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante, en la forma que dispone el artículo anterior.

9.<sup>a</sup> El cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aún con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente, para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso, á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad que en caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitud que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliegos de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas del monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pie marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó enganchado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marquen en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de estos sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpia de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciasen por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas y carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables, cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratitas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas ó no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisperos, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará oportuno aviso oficial en el Distrito, para que éste disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majada, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descoliar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ó otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

#### Modelo para subasta en pliegos cerrados.

D N. N... vecino de... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm... correspondiente al día..., se compromete á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

PLIEGO de condiciones que han de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el Estado núm. 1 del Plan para el año de 1899 á 1900.

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se

anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando excede de esta cantidad deberá ser autorizada por Notario público á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de cada adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se la haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.<sup>a</sup> En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pie marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbadó al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbadó. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.<sup>a</sup> No podrán extraer las maderas del pie del tocón verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marcaeo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja límitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no

les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto dia de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de lo que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

**PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de leñas, que figuran en el estado núm. 2, del plan para el año de 1899 á 1900**

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el periódico oficial, y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento, ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando excede de esta cantidad, deberá ser autorizado por Notario público á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 21 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno; empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por los empleados del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda la extensión de la corta, quede rigorosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.<sup>a</sup> El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes

indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto dia de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

*Pliego especial de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de los aprovechamientos de resinas en los montes públicos*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaría de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor por una anualidad, y el número de éstas á que debe contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguie, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero jefe del Distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.<sup>a</sup> En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte del monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contra-

to y con iguales formalidades, volverá la administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y á la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará ocho meses y medio. Las labores preparatorias comenzarán en 15 de Marzo y concluirán en 1.<sup>o</sup> de Abril, á partir de esta fecha dará principio la resinación, la cual terminará en 31 de Octubre; y desde este último día al 30 de Noviembre se hará la recolección de miera, vasijas, etcétera.

7.<sup>a</sup> Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.<sup>a</sup> ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse.

El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido, que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10.<sup>a</sup> La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la resina de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras ó labrar, ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de los aprovechamientos de que se trata, será de diez años, que se considerarán divididos en dos periodos de cinco cada uno, pudiendo ser rescindible el contrato á voluntad de cualquiera de las partes, al finalizar el primer quinquenio.

En la práctica durante cada periodo, se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara, serán las siguientes:

	Metros
Longitud.....	3'40
Longitud. { En la base superior.....	0'11
{ En la inferior.....	0'12
Profundidad.....	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año .....	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto .....	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea la longitud de la cara..... 3'40

13. No podrá abrirse nueva cara, sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda

su longitud. Para esta operación deberá emplearse, precisamente, la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 3.<sup>a</sup> y 10, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Además de las condiciones que van expresadas, regirán las económicas y administrativas que formulen las Corporaciones dueñas de los montes en que tengan lugar los aprovechamientos de resina, después de que los pliegos correspondientes sean aprobados por el Gobierno civil de la provincia.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraiga.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

*Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 6 del Plan.*

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar, se expresan en el Estado correspondiente y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero jefe del distrito forestal.

2.<sup>a</sup> La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito y terminarán en 30 de Septiembre de 1905.

3.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá dar principio al aprovecha-

miento anual sin haber obtenido licencia del Ingeniero jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año en la Depositaría de fondos municipales, y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.<sup>a</sup> El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

8.<sup>a</sup> El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los áboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.<sup>a</sup> Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza, tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrá encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se occasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere conveniente para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego, todas las del general, así como las prescripciones de la Ley de caza.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillermi.

(Los estados se publicarán en otro Boletín.)

## ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Primer trimestre de 1899 á 1900.

Itinerario de cobranza que se remite á la Tesserería de Hacienda para su inserción en el periódico oficial, según previene el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	DIAS DE COBRANZA.
Zona de Atienza.		

D. Juan Asenjo. { La Bodera ..... 14 y 15 Septbre.  
Aldeanueva de Atienza. 8 y 4 id.

D. Juan Asenjo.	Ordial ..... 15 y 16 id. Alpedroches ..... 16 y 17 id. La Miñosa ..... 17 y 18 id. Atienza ..... 4 y 5 id. Valdelelubo ..... 5 y 6 id. Sienes ..... 6 y 7 id. Riva de Santuste ..... 7 y 8 id. Tordelrábano ..... 18 y 19 id. Alcolea de las Peñas ..... 8 y 9 id. Cincovillas ..... 19 y 20 id. Madrigal ..... 9 y 10 id. Cercadillo ..... 11 y 12 id. Río frío ..... 20 y 21 id. Rebollosa de Jadraque ..... 10 y 11 id. Prádena de Atienza ..... 21 y 22 id. Paredes ..... 13 y 14 Septbre. Romanillos de Atienza ..... 3 y 4 id. Bañuelos ..... 4 y 5 id. Miedes ..... 5 y 6 id. Higes ..... 10 y 11 id. Albendiego ..... 14 y 15 id. Somolinos ..... 6 y 7 id. Campisábalos ..... 7 y 8 id. Condemios de Abajo ..... 15 y 16 id. Palancares ..... 8 y 9 id. Valverde ..... 16 y 17 id. Huercé ..... 17 y 18 id. Galve ..... 9 y 10 id. Cantalojas ..... 19 y 20 id. Villacaudima ..... 20 y 21 id. Condemios de Arriba ..... 22 y 23 id. Ujados ..... 23 y 24 id. Gascueña ..... 3 y 4 Septbre. Bustares ..... 7 y 8 id. Navas de Jadraque ..... 8 y 9 id. Zarzuela de Jadraque ..... 13 y 14 id. Villares de Jadraque ..... 14 y 15 id. Hiendelaencina ..... 4 y 5 id. Alcorlo ..... 9 y 10 id. San Andrés del Congosto ..... 15 y 16 id. Veguillas ..... 10 y 11 id. Medranda ..... 16 y 17 id. Toba ..... 17 y 18 id. Congostrina ..... 5 y 6 id. Robledo ..... 18 y 19 id. Las Cabezadas ..... 19 y 20 id. Semillas ..... 20 y 21 id. Pármaces de Jadraque ..... 6 y 7 id. Angón ..... 21 y 22 id.
D. Benito Cabezos ó persona que le representa.	Zona de Brihuega.
D. Santiago Valles.	Brihuega ..... 5 al 7 Septbre. Alarilla ..... 3 y 4 Septbre. Cañizar ..... 5 y 6 id. Carrascosa de Henares ..... 7 y 8 id. Espinosa de Henares ..... 8 y 9 id. Heras ..... 10 y 11 id. Padilla de Hita ..... 13 y 14 id. Casas de San Galindo ..... 15 y 16 id. Copernal ..... 17 y 18 id. Miralrio ..... 19 y 20 id. Torre del Vulgo ..... 21 y 22 id. Valdeancheta ..... 17 y 18 id. Hita ..... 23 y 24 id.
D. Marcial Ayuso.	Argecilla ..... 4 y 4 Septbre. Rebollosa de Hita ..... 5 y 6 id. Triujeque ..... 7 y 8 id. Valdearenas ..... 9 y 10 id. Utande ..... 13 y 14 id. Gajanejos ..... 15 y 16 id. Mudux ..... 17 y 18 id. Taragudo ..... 19 y 20 id.
D. Ramón Cepero.	Castilmimbre ..... 3 y 4 Septbre. San Andrés del Rey ..... 4 y 5 id. Valfermoso de Tajuña ..... 6 y 7 id. Pajares ..... 8 y 9 id. Yélamos de Abajo ..... 10 y 11 id. Yélamos de Arriba ..... 13 y 14 id. Irueste ..... 15 y 16 id. Romancos ..... 17 y 18 id. Budia ..... 19 y 20 id.
D. Juan P. Elegido.	

D. Benito Peralta.....	Archilla.....	3 y 4 Septbre.
	Balconete.....	4 y 5 id.
	Caspueñas.....	6 y 7 id.
	Fuentes.....	8 y 9 id.
D. Benito Peralta.....	Valdegrudas.....	10 y 11 id.
	Atanzón.....	13 y 14 id.
	Torija.....	15 y 16 id.
	Valdeavellano.....	17 y 18 id.
	Valdesaz.....	19 y 20 id.
	Tomellosa.....	21 y 22 id.
	Hontanares.....	3 y 4 Septbre.
	Masegoso.....	5 y 6 id.
	Valderrebollo.....	5 y 6 id.
D. Anastasio Villaverde.....	Olmeda del Extremo....	7 y 8 id.
	Solanillos del Extremo.	9 y 10 id.
	Villaviciosa.....	13 y 14 id.
	Ledanca.....	15 y 16 id.
	Vaifermoso las Monjas.	17 y 18 id.
	Villanueva de Argecilla	19 y 20 id.
	Yela.....	21 y 22 id.
	Barriopedro.....	23 y 24 id.
<i>Zona de Cifuentes.</i>		
D. Angel Castelbón 6 personas que le representa.....	Alaminos.....	3 y 4 Septbre.
	Cifuentes.....	6 y 7.
	Cogollar.....	4 y 5
	Val de San García.....	8 y 9.
	Gárgoles de Abajo....	10 y 11.
	Gárgoles de Arriba....	17 y 18.
D. José Cañete...	Inviernas (Las).....	19 y 20.
	Sotillo.....	20 y 21.
	Huertahernando.....	3 y 4 Septbre.
	Rivarredonda.....	5 y 6.
	Saelices.....	6 y 7.
D. Carlos Camacho.....	Ablanque.....	8 y 9.
	Esplegares.....	9 y 10.
	Hortezuelas de Océn....	12 y 13.
	Padilla del Ducado...	13 y 14.
	Riva de Saelices .....	15 y 16.
D. Pedro Sánchez.....	Villarejo de Medina....	16 y 17.
	Sotodosos.....	17 y 18.
	Ocentejo.....	3 y 4 Septbre.
D. Pedro Pérez.....	Carrascosa de Tajo....	4 y 5.
	Huetos.....	5 y 6.
	Ruguilla.....	7 y 8.
D. Lázaro Camacho.....	Sotoca.....	8 y 9
	Azañón.....	3 y 4 Septbre.
	Henze.....	4 y 5.
	Puerta (La).....	5 y 6.
	Cereceda.....	7 y 8.
D. Celedonio Sierra.....	Valdelagua.....	8 y 9.
	Gualda.....	9 y 10.
	Durón.....	12 y 13.
	Mantiel .....	14 y 15.
	Trillo.....	16 y 17.
	Viana de Mondéjar....	17 y 18.
	Arbeteta.....	3 y 4 Septbre.
	Armallones.....	4 y 5.
	Huertapelayo.....	5 y 6.
	Valtablado del Rio....	6 y 7.
	Villanueva de Alcorón.	8 y 9.
	Zaorejas.....	9 y 10.
	Abanades.....	3 y 4 Septbre.
	Canredondo .....	4 y 5.
	Torrecuadradilla.....	5 y 6
	Renales.....	6 y 7.
	Canales del Ducado...	8 y 9.
	Sacecorbo.....	12 y 13.
	Torrecuadrada Valles..	13 y 14.
<i>Zona de Cogolludo.</i>		
D. Celedonio Sierra.....	Arbancon.....	2 y 3 Septbre.
	Jocar.....	4 y 5 id.
	Matarrubia .....	6 y 7 id.
	Valdepeñas.....	8 y 9 id.
	Tortuero.....	10 y 11 id.
	Valdesotos.....	12 y 13 id.
	La Mierla.....	14 y 15 id.
	Puebla de Valles.....	16 y 17 id.
	Alpedrete.....	18 y 19 id.
	Malaguilla.....	20 y 21 id.
	Málaga.....	22 y 23 id.

D. Pascual Redondo 6 persona que le represente	Arroyo de Fraguas....	2 y 3 Septbre.
	Cogolludo .....	4 y 6 id.
	Monasterio.....	7 y 8 id.
	Muriel.....	9 y 10.
	Almiruete.....	14 y 15 id.
D. Agustín Sanz.	Tamajón.....	11 y 12 id.
	Majaelrayo.....	16 y 17 id.
	Campillo de Ranas....	18 y 19 id.
	Membrillera.....	20 y 21 id.
D. Pedro Redondo.	El Vado.....	14 y 15.
	Colmenar de la Sierra..	16 y 17 id.
	Cardoso .....	18 y 19 id.
	Bocigano.....	20 y 21 id.
	Peñalva.....	22 y 23 id.
D. Manuel Pastor	Retiendas.....	9 y 10 id.
	Cerezo.....	2 y 3 Septbre.
	Montarrón .....	4 y 5 id.
	Aleas.....	6 y 7 id.
	Torrebeleña.....	8 y 9 id.
D. Manuel Sánchez Casanova.	Puebla de Valles.....	10 y 11 id.
	Humanes.....	12 al 14 id
	Beleña.....	17 y 18 id.
	Fuencemillan.....	19 y 20 id.
	Robledillo Mohernando.	15 y 16 id.
	Viñuelas .....	2 y 3 Septbre.
	Cubillo (El).....	4 y 5 id.
	Uceda.....	6 al 8 id.
	Casa de Uceda.....	9 y 10 id.
	Valdenuño Fernandez.	11 y 12 id.
	Mesones.....	14 y 15 id.
	Fuentelahiguera .....	16 y 17 id.
	Villaseca.....	18 y 19 id.
<i>Zona de Guadalajara.</i>		
	Valdarachas.....	3 y 4 Septbre.
	Yebes .....	3 y 4 id.
	Alovera.....	5 y 6 id.
	Azuqueca.....	5 y 6 id.
	Quer.....	7 y 8 id.
	Villanueva de la Torre.	7 y 8 id.
	Horchs.....	9 al 11 id.
	Aldeanueva Guadalaj. <sup>a</sup>	12 y 13 id.
	Centenera.....	13 y 14 id.
	Valdenoches .....	15 y 16 id.
	Lupiana.....	17 y 18 id.
	Marchamalo.....	19 y 20 id.
	El Pozo de Guadalajara.	21 y 22 id.
	Chiloeches.....	23 y 24 id.
	Galápagos.....	3 y 4 Septbre.
	El Casar de Talamanca.	5 y 6 id.
	Valdeaveruelo.....	7 y 8 id.
	Torrejón del Rey.....	7 y 8 id.
	Usanos.....	9 y 10 id.
D. Román Infante.	Moheraldo .....	11 y 12 id.
	Yunquera .....	12 y 13 id.
	Ciruelas .....	14 y 15 id.
	Tórtola.....	16 y 17 id.
	Iriepal.....	18 y 19 id.
	Taracena.....	18 y 19 id.
	Fontanar.....	20 y 21 id.
	Cabanillas .....	22 y 23 id.
<i>Zona de Molina.</i>		
	Luzon.....	4 y 5 Septb.
	Maranchon.....	5 y 6 id.
	Clares.....	6 y 7 id.
	Balbacil.....	7 y 8 id.
	Codes .....	8 y 9 id.
	Turmiel .....	9 y 10 id.
	Establés .....	10 y 11 id.
	Concha.....	13 y 14 id.
	Anchuela del Campo..	14 y 15 id.
	Algar.....	15 y 16 id.
	Villel de Mesa.....	16 y 17 id.
	Mochales.....	17 y 18 id.
	Anchuela del Pedregal.	4 y 5 Septb.
	Casteilar.....	4 y 5 id.
	Castilnuevo.....	6 y 7 id.
Don Víctor de la Fuente 6 persona que designe	Tierzo .....	8 y 9 id.
	Terraza.....	8 y 9 id.
	Valhermoso.....	10 y 11 id.
	Rueda.....	13 y 14 id.
	Pardos.....	15 y 16 id.
	Molina.....	17 y 18 id.

Don Juan Serra no.....	Alustante.....	4 y 5 id.
	Setiles.....	7 y 8 id.
	Tordellego.....	9 y 10 id.
	Morenilla.....	13 y 14 id.
	Torremochuela.....	15 y 16 id.
	Pradosredondos .....	16 y 17 id.
	Baños.....	4 y 5 Septb.
	Taravilla.....	4 y 5 id.
	Peñalén.....	6 y 7 id.
	Poveda de la Sierra.....	7 y 8 id.
D. Eusebio Montano.....	Peralejos.....	9 y 10 id.
	Megina.....	12 y 13 id.
	Checa.....	14 al 16 id.
	Chequilla.....	17 y 18 id.
	Orea.....	18 y 19 id.
	Alcoroches.....	19 y 20 id.
	Piqueras.....	20 y 21 id.
	Traíd.....	22 y 23 id.
	Pinilla de Molina.....	24 y 25 id.
	Terzaga.....	24 y 5 id.
Don Miguel Gutiérrez.....	Motos.....	4 y 5 Septb.
	Tordesilos.....	6 y 7 id.
	Pobo (El).....	8 y 9 id.
	Adoves.....	10 y 11 id.
	Hombradcs.....	13 y 14 id.
	Torrecuadrada Molina.....	15 y 16 id.
	Anquela del Pedregal..	17 y 18 id.
	Rillo .....	4 y 5 Septb.
	Herrería.....	4 y 5 id.
	Canales de Molina.....	6 y 7 id.
D. Calixto García	Selas.....	6 y 7 id.
	Anquela del Ducado...	7 y 8 id.
	Mazarete.....	7 y 8 id.
	Corduente.....	9 y 10 id.
	Olmidea de Cobeta.....	9 y 10
	Cobeta.....	13 y 14 id.
	Villar de Cobeta.....	13 y 14 id.
	Torremocha del Pinar..	15 y 16 id.
	Lebrancon.....	17 y 18 id.
	Aragoncillo.....	18 y 19 id.
Don Eugenio Serrano.....	Amayas.....	4 y 5 Septb.
	Hinojosa.....	4 y 5 id.
	Milmarcos.....	6 y 7 id.
	Fuentelsaz.....	8 y 9 id.
	Labros.....	9 y 10 id.
	Torrubia.....	13 y 14 id.
	Tartanedo.....	13 y 14 id.
	Tortuera.....	15 y 16 id.
	Cillas.....	17 y 18 id.
	Yunta (La).....	17 y 18 id.
D. Felipe García 6 persona que le represente.	Campillo de Dueñas...	19 y 20 id.
	Embíd.....	19 y 20 id.
	Cubillejo del Sitio....	21 y 22 id.
	Cubillejo de la Sierra..	21 y 22 id.
	Zona de Pastrana.	
	Moratilla de los Meleros	3 y 4 Septb.
	Aranzueque.....	5 y 6 id.
	Hontova.....	7 y 8 id.
	Fuentenovilla.....	9 y 10 id.
	Pioz.....	11 y 12 id.
D. Ramón Rivera	Loranca de Tajuña.....	13 y 14 id.
	Renera.....	15 y 16 id.
	Escopete.....	16 y 17 id.
	Escariche.....	18 y 19 id.
	Mondéjar.....	20 al 22 id.
	Hueva.....	3 y 4 Septb.
	Valdeconcha.....	5 y 6 id.
	Zorita de los Canes....	7 y 8 id.
	Almoguera.....	9 al 11 id.
	Mazuecos.....	13 y 14 id.
D. Félix Lucas..	Albares.....	17 y 18 id.
	Armuña.....	19 y 20 id.
	Sayatón.....	20 y 21 id.
	Albalate de Zorita....	22 y 23.
	Pozo de Almoguera....	24 y 25 id.
	Fuentelaencina.....	3 y 4 Septb.
	Tendilla.....	5 y 6 id.
	Fuentelviejo.....	7 y 8 id.
	Pastrana.....	9 al 11 id.
	Illana.....	13 y 14 id.

D. Félix Lucas..	Romanones.....	21 y 22 id.
	Almonacid de Zorita...	23 y 24.
<i>Zona de Sacedón.</i>		
	Córcoles .....	3 y 4 Septb.
	Hontanillas .....	5 y 6 id.
	Millana .....	7 y 8 id.
D. Antonio Brihuega y Cepe-ro.	Pareja.....	9 y 10 id.
	Sacedón.....	12 y 13 id.
	Torronteras .....	14 y 15 id.
	Casasana.....	16 y 17 id.
	Alcocer.....	18 y 19 id.
	Alique.....	20 y 21 id.
	Chillarón del Rey .....	22 y 23 id.
	Poyos .....	24 y 25 id.
	Escamilla .....	3 y 4 Septb.
	Salmeron .....	5 y 6 id.
Don Gumersindo	Villaexcusa de Palositos	7 y 8 id.
	Alondiga .....	9 y 10 id.
	Castilforte .....	12 y 13 id.
	Olivar .....	14 y 15 id.
	Berninches .....	16 y 17 id.
	Recuenco (El) .....	18 y 19 id.
	Auñon .....	20 y 21 id.
	Morillejo .....	22 y 23 id.
	Peralveche .....	24 y 25 id.
	Alocen .....	24 y 25 id,
<i>Zona de Sigüenza.</i>		
	Aguilar de Anguita....	3 y 4 Septb
	Alcolea del Pinar.....	4 y 5 id.
	Algora.....	2 y 3 id.
	Almadrones .....	3 y 4 id.
	Anguita .....	5 y 6 id
	Bujarrabal .....	6 y 7 id.
	Castejón de Henares...	4 y 5 id.
	Laranueva .....	5 y 6 id.
	Luzaga .....	7 y 8 id.
Don Julián Gam- 6 persona que le represente.	Navalpotro .....	6 y 7 id.
	Cortes.....	8 y 9 id.
	Fuensavillan .....	7 y 8 id.
	Garbajosa .....	9 y 10 id.
	Mandayona .....	12 y 13 id.
	Mirabueno .....	13 y 14 id.
	Sauca .....	12 y 13 id.
	Tortonda .....	13 y 14 id.
	Torremocha del Campo.	14 y 15 id.
	Torresaviñan .....	15 y 16 id.
	Villaverde del Ducado..	14 y 15 id.
	Castilblanco .....	4 y 5 Septb.
	Cendejas de la Torre ...	3 y 4 id.
	Jirueque .....	5 y 6 id.
D. Miguel Puertas	Bujalaro .....	8 y 9 id.
	Cendejas del Medio ....	9 y 10 id.
	Jadraque .....	18 y 19 id.
	Pinilla de Jadraque ...	11 y 12 id.
	Torremocha de Jadraque	12 y 13 id.
	Alboreca .....	3 y 4 Septb.
	Atance (El) .....	4 y 5 id.
	Carabias .....	5 y 6 id.
	Huérmeces .....	6 y 7 id.
	Riosalido .....	7 y 8 id.
	Torrevaldealmendras...	8 y 9 id.
	Villacorza .....	9 y 10 id.
	Baides .....	9 y 10 id.
D. Miguel Pérez.	Imón .....	10 y 11 id.
	Negredo .....	13 y 14 id.
	Olmeda de Jadraque ...	14 y 15 id.
	Oimedillas .....	15 y 16 id.
	Pozancos .....	16 y 17 id.
	Santiuste .....	17 y 18 id.
	Viana de Jadraque ....	18 y 19 id.
	Villaseca de Henares ...	19 y 20 id.
	Alcuneza .....	3 y 4 Septb.
	Guijosa .....	4 y 5 id.
	Palazuelos .....	5 y 6 id.
D. Cándido Ro-drigo .....	Pelegrina .....	6 y 7 id.
	Horna .....	8 y 9 id.
	Moratilla de Henares ...	10 y 11 id.
	Sigüenza .....	9 al 11 id.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.— El Arrendatario  
de Contribuciones, C. Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de  
Hacienda, Jiménez.

Guadalajara.—Imprenta provincial.

# Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia para el año forestal de 1899 á 1900, aprobado por Real orden fecha 10 de Agosto de 1899.

## ESTADO NUMERO 1.

### Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número del Catálogo.	MAJERAS		TASACIÓN		NOMBRE DEL MONTE		FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	Ptas. Cént.	donde se verifica el aprovechamiento.				
<b>Aldeanueva de Atienza.....</b>									
Cantalojas.....	8	50	51	400	>	Dehesa del Retamar.....			
Condemios de Abajo.....	12	100	28	225	>	Dehesa boyal.....			
Idem .....	13	100	28	225	>	Pinar.....			
Condemios de Arriba.....	14	75	21	168	75	Pinar y Dehesa.....			
Huerce (La).....	15	50	14	112	50	Pinar.....			
Chequilla .....	138	150	30	300	>	Dchesa Roza de Arriba y de Abajo.....			
Idem .....	139	50	10	100	>	Rochafría .....			
Olmeda de Cobeta.....	170	600	240	2.400	>	Zorrogil y Roeha.....			
Orea .....	172	200	120	1.200	>	Dehesa Arroyo de Valdemorales.....			
Peñalen.....	178	500	95	950	>	Maitosas y otros.....			
Poveda de la Sierra.....	196	400	90	900	>	Dehesa boyal.....			
Taravilla.....	211	400	76	760	>	Machorillo y sus agregados.....			
Valhermoso .....	229	200	80	800	>	Dehesa boyal .....			
Castilforte .....	255	200	38	304	>	Idem.....			
	3.175			949	9.070	25			

## ESTADO NUMERO 2.

### Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	LEÑAS		RAMAJE.		TASACION		NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesa.	—	Estéreos.	—	Estéreos.	Ptas. Cént.			
<b>Higes.....</b>										
Anchnela del Pedregal.....	121	30	>	106	>	45	>	Dehesa boyal.....		
Idem .....	122	>		200		100	>	Dehesa Vieja.....		
Campillo de Dueñas.....	130	>		1.000		200	>	Dehesa boyal .....		
Hombrajos .....	131	>		50		500	>	Dehesa Comun de Betera.....		
Estables .....	154	200		150		350	>	Hontanzar y otros .....		
Pobo (El) .....	187	>		150		150	>	Baquerizas y Cañadas .....		
Idem .....	190	>		160		160	>	Dehesa de la Hoz y su acotado .....		
Rillo .....	203	>		1.000		500	>	Terreno Comun .....		
Selas.....	205	>		500		500	>	Dehesa Vaidelaguer y Collar.....		
Setiles .....	208	>		150		150	>	Las Cañadas .....		
Majaelrayo .....	293	120	25	205		205	>	Palencar .....		
Mazarote .....	307	1.000	>	250		250	>	Dehesa Comun de Solanillos .....		
	1.450			3.345		3.270	>			

## ESTADO NUM. 3

*Alprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	NÚMERO DE ORDEN.....	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS	TASAACIÓN Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE — donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES
					EPOCAS DEL DISFRUTE
Albendiego.....	1	Asnal .....	35	Bustar.	Todo el año.....
Idem..	2	25	15	705	Idem.
Alcolea de las Peñas...	21	12	15	400	Vacuno, mayor y menor, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre; lanar, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....
Aldeanueva de Atienza.	3	5	5	388	Dehesa Boyal.
Idem.....	4	10	5	87	Idem.
Ángón..	5	30	20	450	Pinar.
Atienza.....	6	80	30	520	Dehesa boyal.
Campisábalos.....	7	40	20	1.120	El marjal.....
Cantalojas.....	8	70	10	1.480	Pinarejo y otros.....
Idem.....	9	70	10	390	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 96-97.
Condemios de Abajo...	10	70	10	1.500	Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos.
Idem.....	12	5	5	1.280	Dehesa del retamar.
Condemios de Arriba..	13	20	5	1.280	Robledal de la Sierra.
Idem.....	14	45	25	130	Pinar y otros.
Idem de Arriba, de Abajo y Campisábalos...	141	20	5	320	Dehesa boyal.
Cañamares.....	14II	20	5	600	Pinar.
Cercadillo.....	14IV	20	15	370	Dehesa.....
Cincovillas.....	14V	20	30	375	Dehesa y dehesa.
Galve.....	15	70	10	422	Sierra.
Gascueña.....	16	30	5	385	Cuesta del Cubillo.
Hiendelaencina.....	17	50	5	900	Monte, pinar y dehesa. Queda vedado el terreno incendiado de 6 años á la fecha.
Higes.....	18	50	5	180	Monte Pinar.
Huérce (La) Valdelpinilllos.....	19	10	10	550	Dehesa boyal.
Madrigal.....	20	500	400	450	Monte Peñas Rubias.
Miedes.....	22	20	5	370	Dehesa.
Minosa (La).....	22I	300	200	732	Sierra Medianas y otro.
Prádena de Atienza.....	24	30	10	300	300 Vacuno, mayor y menor, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre, lanar y cabrio 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....
					lanar y cabrio 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....

Romanillos de Atienza.	26	40	60	10	800	» Vacuno, mayor y menor 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre; lanar 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....	905	Dehesa Sierra Pelada.
Sienes .....	27	30	50	30	600	» Valdehumendo y otro.	725	Valdehumendo y otro.
Somolinos.....	28	,	30	15	500	Dehesa del Portillo y de la Hoz.	495	Dehesa del Portillo y de la Hoz.
Idem.....	29	,	5	5	150	"	"	"
Valdelcubo.....	31	10	,	,	400	1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril y 1. <sup>o</sup> Julio á 1. <sup>o</sup> Septiembre .....	137	50 Quebradas de la Hoz.
Villacadima .....	32	25	25	5	600	» Todo el año.....	660	Valdejillón y otros.
Balconete .....	34	,	,	,	300	» 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....	225	Valdemanrique.
Barriopedro .....	35	,	,	,	200	Idem.	150	Dehesa.
Idem.....	36	,	,	,	200	Idem.	150	Tallar (El).
Brihuega.....	37	,	,	,	1.000	Idem.	750	Monte menor.
Budia .....	39	,	,	,	300	Idem.	225	Pumarrejos.
Hita....	46	80	80	30	1.500	» Vacuno todo el año; mayor y menor 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre; lanar 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril	1.770	Tajadas (Las).....
Irueste .....	48	,	,	,	200	» 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....	150	Monte Quintanar.
Padilla de Hita.....	54	,	,	,	800	Idem.	600	Dehesa.....
Valderrehollo .....	62	,	,	,	500	»	»	Queda vedada la superficie cortada en el Plan de 1895 á 96.
Yela .....	64	,	,	,	300	Idem.	375	Fresnera y otros.
Idem.....	65	,	,	,	200	Idem.	225	Choza con su Riada.
Arbeteta .....	68	,	,	,	1.300	200 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril y 1. <sup>o</sup> Septiembre .....	150	Valdehuetas y otro.
Arnallones.....	69	,	15	2	400	»	1.275	Rascosa (La).
Idem.....	70	10	40	2	600	Idem.	375	Noyo, Redondillo y ot.
Azañon .....	71	,	,	,	200	Idem.	735	Quemarrama y otros.
Cifuentes .....	72	,	,	,	300	Idem.	300	Dehesa de las Cabras.
Duron.....	74 <sup>1</sup>	,	,	,	300	Idem.	225	Dehesa boyal.
Huertapelayo .....	76	,	,	,	300	Idem.	375	Dehesa de St. <sup>o</sup> Domingo
Idem.....	77	,	,	,	100	»	225	Cabeza Pinosa.
Mantiel .....	78	,	,	,	300	Idem.	75	Canaleta (La).
Ocentejo .....	79	,	,	,	200	Idem.	225	Moratilla.
Idem.....	80	,	,	,	200	»	150	Pinarejo y Llanos.
Idem.....	81	,	,	,	300	Idem.	150	Requejada (Lu).
Puerta (La).....	82	20	20	2	300	Idem.	225	Umbria del Estepar y otros.
Idem.....	83	,	,	,	100	150 Vacuno todo el año; lanar y cabrío 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....	550	Monte Alejo.
Renales .....	84	,	,	,	200	20 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril.....	105	Robledal y Muelas.
Idem.....	85	,	,	,	400	Idem.	150	Dehesa de los Hoyos.
Ranguilla .....	86	,	,	,	100	Idem.	345	Lastrilla y Enebrales.
Torrecuadrada Válles..	87	,	,	,	300	Idem.	75	Palancary Hoyo.
Trillo .....	88	,	,	,	100	Idem.	225	Majada Verde y otro.
Idem.....	89	,	,	,	100	Idem.	225	Dehesa del Monte Abajo.
Picazo .....	90	,	,	,	300	Idem.	225	Monte del otro lado del río.
Valdelagua .....	91	,	,	,	300	Idem.	225	Dehesa boyal.
Idem.....	92	,	,	,	300	Coto .....	225	Coto .....
Valtablado del Rio....	93	,	,	,	300	»	225	Cabeza Gorda.
40 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	40	1.000	40 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	40	1.000	40 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Septiembre .....	40	40 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Septiembre .....

94	»	»	200	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	150	Deh.º de Majada Grande.
Idem.....	95	»	100	» Idem.	75	Valdecastillo.
Viana de Mondejar.....	96	»	300	» Mayor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	495	Dehesa de las Parras.
Villanueva de Alcorón.	97	»	200	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	150	Cañada de la Sima de Alcorón.
Idem.....	98	»	200	20 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	180	Carrascal Negro.
Idem.....	99	20	400	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	450	Dehesa.
Adoves.....	101	»	400	20 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	300	Palancar.
Id. (Del Estado).....	102	»	250	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	202	Plazuela.
Zaorejas.....	104	50	400	10 Idem.	625	Dehesa del Campo..... Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
Idem.....	105	»	300	150 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	450	Dehesa de los Valles... Idem.
Idem.....	106	»	300	» Idem.	300	Pinar (El)..... Idem.
Adoves.....	115	»	40	400 Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	325	Dehesa boyal.
Idem.....	116	15	10	400 Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	392	50 Dehesa Somera.
Alcoroches.....	117	60	40	300 Vacuno, mayor y menor todo el año y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	755	Dehesa boyal de Arriba.
Idem.....	118	55	100	» 400 Vacuno, mayor y menor todo el año y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	300	Dehesa del Campillo.
Alustante.....	119	55	100	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.500	Dehesa boyal.
Idem.....	120	50	90	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.500	Pinar.
Anchuela del Pedregal.	121	10	10	» 900 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	135	Dehesa boyal..... Idem. id. en los de 1897 á 98 y 98 á 99.
Tordelpalo.....	122	10	10	» 100 Idem.	135	Dehesa Vieja..... Idem.
Anchuela del Pedregal (del Señorio de Mol.)	123	15	15	» 300 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	315	Común de Caldereros.
Aragoncillo.....	124	»	»	» 300 » Idem.	225	Dehesa boyal.
Idem.....	125	»	»	» 100 » Idem.	240	Cagigadas (Las).
Fuenbellida.....	126	»	»	» 5 » Idem.	75	Coronillas y otros.
Idem.....	127	5	10	» 100 » Idem.	50	Dehesa boyal.
Idem.....	128	»	»	» 200 » Idem.	75	Pinar.
Baños.....	129	»	»	» 600 » Idem.	150	Puntales (Los).
Campillo de Dueñas....	130	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	450	Dehesa boyal y otros.. Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1898 á 99.
Hombrados (Señorio de Molina).....	131	»	»	» 1.800 » Idem.	1.380	Deh.º Común de Bétera.
Canales de Molina.....	132	»	»	» 200 » Idem.	165	Coto de Fuentelá piedra y otro.
Idem.....	133	20	20	250 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	322	50 Dehesa Palancar.
Castellar.....	134	15	20	» 300 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	327	50 Sotillo..... Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1897 á 98 y en el de 1898 á 99.
Checa.....	135	20	140	» 600 Vacuno 1.º Junio á 30 Septiembre, mayor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	940	Dehesa Espineda.
Idem (Señorio de Molina).....	136	»	»	» 8.000 Todo el año.....	8.600	Sierra Molina.
Idem.....	137	»	»	» 500 50 1.º Abril á 30 Septiembre.....	450	Tarjado (El).

Chequilla.....	138	20	400	50	Mayo y menor 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre, lanar y cabrio 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril....	172,50	Dehesa Roza de Arriba.
Idem.....	139	»	200	15	1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril y 1. <sup>o</sup> Julio á 1. <sup>o</sup> Sbre..	172,50	Rochafría.
Gobeta.....	140	»	100	25	Idem.	112,50	Cerro de los Corzos y Dehesa.
Idem.....	141	»	100	25	» Todo el año.....	112,50	Cerro de los Pinos.
Idem.....	142	35	40	»	150 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril y 1. <sup>o</sup> Julio á 1. <sup>o</sup> Sbre..	295	Pinar Morron y otros... Queda vedado el terreno in- cendiado que no llegue á 7 años.
Idem.....	143	»	400	25	»	525	Dehesa.
Cordiente.....	145	50	10	»	»	350	Dehesa de Valdespinar.
Idem.....	146	»	200	»	»	450	Pinar (El).
Cubillejo de la Sierra..	147	»	600	»	»	255	Cortado (El) y la Sierra.
Idem.....	148	»	300	»	»	150	Dehesa Nueva..... Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1896 á 97.
Estimación de los montes							
Idem.....	149	»	200	»	»	150	Dehesa Vieja, que Iago Matilla y Palenciar.... Quedan vedadas las superfi- cies cortadas en los pla- nes de 1895 á 96, 96 á 97 y 97 á 98.
Cubillejo del Sitio....	150	»	400	»	»	300	J. ayos en el que dura no más de seis años a ocho años.
Idem.....	151	»	250	»	»	187,50	Peña del Caño y otro.
Cubillejo de la Sierra..	152	»	400	»	»	187,50	Valdemartín Sancho.
Embid.....	153	»	600	»	»	150	Dehesa de Valdemancho.
Establecimiento.....	154	»	250	»	»	187,50	Hontanar y otros.
Fuentelsaz.....	155	»	250	»	»	150	Dehesa de Valdeñigo.
Herrería.....	156	»	30	10	»	150	Dehesa de la Encina.
Lebrancón.....	157	»	30	10	»	305	Dehesa de la Encina.
Idem.....	158	10	»	»	»	255	Pinar y otros.
Hombrados.....	159	50	50	»	»	200	Serretilla y Dehesilla... Quedan vedadas las superfi- cies cortadas en los pla- nes de 1895 á 96, 96 á 97 y 97 á 98.
Torete.....	159	10	»	»	»	147,50	Dehesa boyal.
Cuevas labradas.....	160	20	10	»	»	510	Dehesa y otros.
Torete.....	161	»	»	»	»	75	El peñaburros y Rocha.
Idem.....	162	»	»	»	»	75	Pinar, los Realengos y Rocha de la Garcima y otro.
Lebrancón.....	163	»	»	»	»	225	Rocha de los Gorzos, Solaña y otros, incluidos Monte Pinar y Dehesa.
Molino.....	164	»	10	»	»	150	20 Bustales y Grajera.
Molina.....	165	»	20	10	»	375	Dehesa de la Hoz.
Megina.....	166	»	»	»	»	75	Osterazos.
Idem.....	167	»	»	»	»	75	Dehesa hoyal.
Ciruelos.....	168	»	36	22	»	150	Zorrogil y Rocha.
Motos.....	169	»	»	»	»	112,50	Cerro Caballeros.
Olmeda de Cobeta.....	170	»	»	»	»	330	Dehesa Arroyo Valde- morales.
Idem.....	171	»	»	»	»	910	Dehesa Arroyo Valde- morales.
Orea.....	172	130	100	15,0	»	1,205	Dehesa de los Estepa- res.
Idem.....	173	15	15	»	»	540	Todo el año..... abriendo el año.....

Pardos.....	174	10	35	150	»	»	»	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	235	Dehesa boyal.
Idem.....	175				»	»	»	400	1.º Octubre á 1.º Abril.....	195	Matilla y Solana.	
Peñalen.....	176				»	»	»	500	1.º Octubre á 1.º Abril.....	300	Cerrotermino.	
Ipem.....	177			50	30	10	1.000	100	1.º Octubre á 1.º Julio y 1.º Sбр.	640	Dehesa Valdemorales.	
Idem.....	178			50	15	15	300	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	900	Mastosas y otros.	
Peraejos.....	179			50	15	15	100	200	»	1.º Octubre a 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	460	Dehesa Caceras.
Idem.....	180			100	40	25	150	100	Idem.	712	50 Dehesa Salceda.	
Idem.....	181			»	»	»	150	10	Idem.	112	50 Muela Utiel.	
Idem.....	182			»	»	»	150	10	Idem.	127	50 Pedrizas y Rason.	
Idem.....	183			»	»	»	100	10	Idem.	75	Rochas de Tajo.	
Pinilla de Molina .....	184			»	»	»	100	10	Idem.	90	Barranco del Horne,	
Idem.....	185			10	10	2	300	»	1.º Mayo á 1.º Septiembre.	69	Dehesa Cabeza Pinilla.	
Piqueras .....	186			10	20	15	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	332	50 Dehesa Piquernela.	
Pedregal .....	187			»	»	»	200	20	20 1.º Octubre á 1.º Abril.....	180	Baquerizas y Cañadas. Queda vedada la superficie cortada en el Plan de 1897 á 98.	
Idem.....	188			»	»	»	500	»	Idem.	375	Calderones Bacieros.	
Pobo (El).....	189			»	»	»	500	»	Idem.	375	Campillo de Fraguas y otro.....	
Idem.....	190		20	30	»	»	350	30 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	452	50 Dehesa de la Hoz y otro Idem id. en los planes de 1895 á 96, 96 á 97 y 97 á 98.		
Pedregal .....	191		»	»	»	»	200	10 1.º Octubre á 1.º Abril.....	165	Dehesa de la Returta.. Idem id. en los de 1895 á 96, 96 á 97, 97 á 98 y 98 á 99.		
Pobo (El).....	192		»	»	»	»	350	50	Idem.	387	50 Tueso y Fraguas.	
Idem.....	193		»	»	»	»	150	20	Idem.	142	50 Palancarejo.	
Idem.....	194		»	»	»	»	150	»	Idem.	112	50 Valdebetera.	
Poveda de la Sierra.....	195		»	»	»	»	200	30 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	195	La Rucia y otros.		
Idem.....	196		70	25	25	200	»	Vacuno mayor y menor, todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	625	Dehesa boyal..... Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.		
Idem.....	197		»	»	»	»	100	50 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	Machorro de Verballa y otros.		
Idem.....	198		»	»	»	»	200	30 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	195	Majada Alta y otro.		
Idem.....	199		»	»	»	»	200	30 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	195	Moratilla y otros.		
Idem.....	200		»	»	»	»	100	30 1.º Octubre á 1.º Abril.....	120	Umbria de Pie de Tajo y Hoz.		
Rillo (Señorio Molina).....	201		30	»	»	»	350	» Vacuno 1.º Octubre á 1.º Noviembre y 1.º Mayo á 30 Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .....	367	50 Dehesa de Villacabras.		
Rillo.....	202		»	»	»	»	400	10 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	315	Navas y Hoya Rasa.		
Id.(Señorio de Molina). Rueda .....	203		»	»	»	»	1.800	10) 300	Idem.	1.500	Terreno comun.	
Rueda .....	204		15	»	»	»	»	» Vacuno todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .....	300	Dehesa de Santa Cecilia Queda vedada la superficie cortada en el Plan de 1896 á 97.		
Selas.....	205		25	»	»	»	300	»	Idem.	350	Dehesa Valdelaguer y otro..... Idem id. en el de 1898 á 99.	
Id.(Señorio de Molina). Selas.....	206		»	»	»	»	300	»	Idem.	300	Entrechico.	
Setiles.....	207		»	»	»	»	300	»	Idem.	340	Pinar.	
Idem.....	208		»	»	»	»	400	»	Idem.	300	Las Cañadas.	
Idem.....	209		»	»	»	»	1.000	»	Idem.	750	Nava la Rosa y otros.. 96 á 97 y 97 á 98.	

Taravilla.....	210	35	20	700	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.	Dehesa del Montecillo.	240
Idem.....	211	35	20	700	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.	Machorrillo y sus ager-	600
gatos .....						cendiado, que no llegue á	
Idem.....						7 años.	
Terzagá.....	212	20	25	500	Idem.	El Rebollar y otros.	450
Idem.....	214	20	25	300	Idem.	Dehesa boyal.	357
Idem.....	215	>	>	200	Idem.	Senderas.	150
Teroleja.....	216	30	25	20	Idem.	La Dehesa, etc. Delti-	422
Ventosa.....	217	150	30	10	Idem.	lango. Dehesa boyal.	50
Idem.....	218	20	50	20	Idem.	Dehesa boyal.	490
Tierzo.....	219	>	>	500	Idem.	Realengo.	375
Tordellego.....	220	10	30	10	1.º Octubre á 1.º Abril.....	Dehesa boyal del Priva-	375
Tordesilos.....	221	>	>	>	150	legio.	
Tortnera.....	222	>	>	>	600	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Sep-	237
Otilia.....	223	10	20	2	1.º Octubre á 1.º Abril.....	tiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	50
Torremocha del Pinar..	224	>	>	>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	450
Idem.....	225	>	>	>	150	Vacuno y mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre;	225
Torrubia.....	226	>	60	>	100	lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Mata Mediaña.
Traíd.....	226t	>	20	15	400	1.º Octubre á 1.º Abril.....	197
Idem.....	227	10	20	15	250	30 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Septiem-	50
Torremochuela.....	227t	10	20	10	200	bre.....	La Dehesa.
Escalera.....	228	16	20	>	200	Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octu-	75
Valhermoso.....	229	20	40	15	200	bre á 1.º Abril.....	Dehesa.
Escalera.....	230	>	>	>	200	1.º Octubre á 1.º Abril.....	337
Villar de Cobeta.....	231	>	>	>	500	1.º Octubre á 1.º Abril.....	50
Romanones.....	249	>	>	>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225
Tendilla.....	250	>	>	>	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	Campillos y Sabinas.
Valdeconcha.....	251	>	>	>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	632
Alocén.....	252	>	>	>	400	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Septiem-	50
Añón.....	253	>	>	>	300	bre.....	329
Castilforte.....	255	60	50	20	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.
Peralveche.....	259	>	>	>	700	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150
Recuenco (El).....	261	40	30	30	1.000	1.º Octubre á 1.º Abril.....	Puntal y Pinarejo.
Id. (del Estado).....	261t	>	>	>	1.600	1.º Octubre á 1.º Abril.....	375
Salmerón.....	262	>	>	>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	Umbria Lorente y otros.
Villaexenza Palositos..	263	30	10	15	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	300
Anguita.....	265t	51	177	>	100	1.º Octubre á 1.º Abril.....	S. Ginés y Valdevacas. Cortado en el plan de 97-98.
Carabias.....	267	15	20	10	350	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Septiem-	
Imón.....	272	>	20	>	450	bre.....	
Pozancos.....	279	>	20	>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Sigüenza.....	281	>	40	10	200	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Idem.....	282	>	20	10	400	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
						Mayo y menor, todo el año; lanar 1.º Octu-	
						bre á 1.º Abril.....	
						Mayor y menor; 1.º Mayo á 1.º Septiembre;	
						lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	
						Peña del Gato.	
						Tajadal.	
						Pinar.	
						Rebollar.	

ESTADO NUM. 4

*Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.*